

ALAKAR ZAINDUZ

XIII. BILTZAR NAZIONALA
2022KO OTSAILA ETA MARTXOA
ARABA

PONENCIA DE ESTATUTOS



euskoalkartasuna.eus



índice

TÍTULO PRELIMINAR.	
disposiciones generales	3
TÍTULO I.	
sobre afiliación y simpatizantes	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. AFILIACIÓN	6
CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES	9
TÍTULO II.	
de la organización y estructura general del partido	11
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS LOCALES	12
LA ASAMBLEA LOCAL	12
LA EJECUTIVA LOCAL	14
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	16
LA ASAMBLEA TERRITORIAL	16
LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN	17
EL CONGRESO NACIONAL	18
LA ASAMBLEA NACIONAL	21
LA EJECUTIVA NACIONAL	25
EL CONSEJO NACIONAL	26
LA SECRETARÍA GENERAL	28
LA COMISIÓN DE IGUALDAD	29
LOS ÓRGANOS DE CONTROL	29
LA COMISIÓN DE GARANTÍAS	30
LA COMISIÓN CENSORA DE CUENTAS	31
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	31
LA CONFERENCIA POLÍTICA ANUAL	31
LAN TALDE 2.0	31
GRUPO DE TRABAJO INSTITUCIONAL	32
TÍTULO III.	
de Los Cargos Públicos	33
TÍTULO IV.	
régimen disciplinario	35
TÍTULO V.	
gazte abertzaleak	38
TÍTULO VI.	
carta financiera	39
DISPOSICIONES ADICIONALES	41

TÍTULO PRELIMINAR.

disposiciones generales

Artículo 1

EUSKO ALKARTASUNA (en lo sucesivo EA) es un partido político socialdemócrata de ámbito nacional vasco que defiende la unidad territorial y cuyos fines son la independencia de Euskal Herria mediante la construcción de un Estado propio como República Vasca en el seno de la Unión Europea, así como la consecución de una sociedad más justa y solidaria.

EA es un partido abertzale, democrático, republicano, de izquierda transformadora, socialdemócrata, aconfesional y laico, que inspira su teoría y práctica en la tradición progresista europea de defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la justicia social, la defensa de los derechos sociales y medio ambientales, el feminismo y la paz.

El domicilio de EA es el siguiente: El número 3 de la Calle San Prudencio de Gasteiz – Araba (CP. 01005).

Las siglas son Eusko Alkartasuna y su logotipo está conformado por la imagen de una hoja de roble roja y verde con la letras EA en rojo a la derecha de la parte inferior de la hoja de roble, tal y como consta en la portada de los presentes Estatutos.

El sitio web de EA es **www.euskoalkartasuna.eus** y su dirección de correo electrónico es **info@euskoalkartasuna.eus**.

Artículo 2

El idioma oficial de EA es el euskera. Su uso será impulsado y garantizado en todo momento, sin perjuicio del uso de otros idiomas, de acuerdo con la situación sociolingüística real.

Se priorizará la utilización del euskera en los distintos órganos del Partido y se tendrá en cuenta su conocimiento para el acceso a los cargos públicos e internos, tomando en consideración aspectos como la edad y la realidad sociolingüística de cada zona.

Artículo 3

EA se organiza en todo el territorio de Euskal Herria, formado por ARABA, NAFARROA BEHEREA, BIZKAIA, GIPUZKOA, LAPURDI, NAFARROA GARAIA Y ZUBEROA.

Fuera del territorio nacional, EA impulsará su acción política en las comunidades vascas de la Diáspora. Estas organizaciones dispondrán del mismo rango orgánico y jurídico que las Organizaciones Locales, de acuerdo con el sistema de vinculación que reglamentariamente se establezca.

Artículo 4

La acción interna y externa de las personas que conforman EA se ejercerá de forma democrática, desarrollándose de acuerdo a los principios éticos de lealtad, ejemplo, solidaridad, igualdad, honestidad y respeto.

Artículo 5

La gestión interna y externa de EA se basará en los siguientes principios: constancia, respeto, cautela, motivación, cercanía, rigor, transparencia, participación, trabajo en equipo, comunicación y decisión.

Artículo 6

EA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y su funcionamiento se rige por los presentes Estatutos, por los Reglamentos, por las circulares y directrices que aprueben los distintos órganos del Partido en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO I.

sobre afiliación y simpatizantes

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7

Podrán adquirir la condición de personas afiliadas de EA las personas mayores de 18 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido y sus alianzas políticas, acepten sus principios básicos, así como sus Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes.

Serán simpatizantes de EA aquellas personas mayores de 18 años que, sin ser afiliadas, compartan el proyecto político de EA y colaboren en su difusión, debiendo poner a disposición del Partido los datos suficientes para que se puedan garantizar sus derechos como tales.

Artículo 8

La condición de afiliado/a o simpatizante de EA será incompatible con la afiliación a cualquier otro partido político que opere en el ámbito de Euskal Herria. La afiliación en EA podrá ser compatibilizada con las fórmulas de filiación que se acuerden en las alianzas políticas en las que participe EA en los términos que apruebe la Asamblea Nacional.

Artículo 9

Se impulsará que tanto las personas afiliadas como las simpatizantes de EA participen en el tejido asociativo, movimientos sociales y organizaciones sindicales que respondan a sus ob-

jetivos políticos, así como en los distintos órganos de debate y participación de las alianzas políticas en las que participe EA. Para ello, el Partido dispondrá de los medios de coordinación necesarios.

Artículo 10

La Secretaría Finanzas y Acción Electoral de la Ejecutiva Nacional será la responsable de los listados y procesos relacionados con la afiliación y con las/los simpatizantes.

Así mismo esta secretaría será responsable de todo lo relacionado con la acción electoral del partido, la gestión económica, el cobro de cuotas, las sedes del partido, los Alkartexes, los recursos humanos, las cuentas corrientes, el patrimonio, los recursos económicos y todo lo derivado de ello.

Artículo 11

La secretaria de Finanzas y Acción Electoral regulará los procedimientos, requisitos, plazos y garantías específicos para la tramitación de las solicitudes de afiliación, alta de simpatizante, bajas y traslados.

CAPÍTULO II. AFILIACIÓN

Artículo 12

Las personas afiliadas a EA tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del partido, a su proyección externa y a su actividad institucional
- b) Participar en todos aquellos procesos participativos o de consulta que se desarrollen en los distintos ámbitos del partido, así como formar parte de las comisiones sectoriales creadas al efecto.
- c) Ejercitar el derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita dentro de los cauces de expresión internos del Partido.
- d) Recibir del Partido apoyo y asesoramiento jurídico cuando así se considere por parte de la Ejecutiva Nacional.
- e) Recurrir a la Comisión de Garantías para la justa defensa de sus pretensiones y derechos.
- f) Recibir la formación política y técnica que mejor permita participar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.

- g)** Utilizar los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización previa de los órganos ejecutivos de la instancia correspondiente.
- h)** Formular ante los órganos de EA preguntas, propuestas, alegaciones, quejas y sugerencias, de acuerdo con las normas de los Estatutos vigentes y otros Reglamentos válidamente aprobados, y recibir la respuesta correspondiente.
- i)** Elegir y ser elegidas, previa su aceptación, para los cargos internos y públicos del Partido. Se procurará tender al equilibrio de la presencia de mujeres y hombres, así como de personas afiliadas de las distintas edades. No se discriminará por razón de identidad de género, raza, orientación sexual, edad o religión. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de pago de las cuotas de afiliación y de las aportaciones como cargo público y hallarse en pleno ejercicio de sus facultades políticas con derechos de sufragio activo y pasivo, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario.
- j)** Ejercitar el control político de sus elegidos y responsables, que ostenten cargos tanto internos como públicos del partido, de acuerdo a una información veraz, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- k)** Ser respetadas en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.
- l)** Acceder mediante herramientas web, en orden a parámetros de transparencia, a todos los documentos aprobados en los congresos y las asambleas nacionales.
- m)** Participar y tomar decisiones mediante espacios telemáticos de votación y participación que así se habiliten.
- n)** Impugnar los acuerdos de los distintos órganos del Partido que consideren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos y a las normas que los desarrollen. Las decisiones de la Ejecutiva Nacional serán directamente recurribles ante la Comisión de Garantías. Las del resto de órganos del partido serán recurribles en primera instancia ante la Ejecutiva Nacional y en segunda instancia ante la Comisión de Garantías. Se procederá a desarrollar reglamentariamente el procedimiento de reclamación.

Artículo 13

Las personas afiliadas tendrán los siguientes deberes:

- a)** Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b)** Cumplir los estatutos, el código ético, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del partido.

- c)** Votar a favor de las candidaturas del Partido y aquellas candidaturas en las que el Partido participe o respalde.
- d)** No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e)** Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f)** No estar afiliado/a a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- g)** Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.
- h)** Aprender y utilizar el euskara dentro de sus posibilidades.
- i)** Colaborar económicamente con el Partido a través del abono mediante domiciliación bancaria de la cuota que reglamentariamente se establezca y de las aportaciones derivadas por el desempeño de cargo público de acuerdo a lo establecido en la Carta Financiera.
- j)** Asistir a cuantos actos de la vida orgánica y política convoquen EA y alianzas políticas y, singularmente, a las reuniones de los órganos del Partido para los cuales hayan sido expresamente designadas.
- k)** Colaborar y trabajar en las tareas que, con su conformidad, les asignen los órganos competentes de acuerdo con su disponibilidad y aptitudes.
- l)** Remitir, a través de los cauces que se establezcan, cuanta información posean con relación a las tareas que desarrolle respecto al Partido.
- m)** Integrar una candidatura electoral cuando así lo requiera el órgano competente del partido, salvo razones de fuerza mayor justificadas ante la Secretaria de finanzas y acción electoral
- n)** Ser Interventor o Apoderado en los diferentes procesos electorales, salvo razones de fuerza mayor justificadas ante la Secretaria de finanzas y acción electoral
- ñ)** No faltar al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido y no expresar públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a las coaliciones de que forme parte el mismo.
- o)** Guardar secreto de las deliberaciones y en su caso, de los acuerdos de los Organos de Gobierno a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- p)** Respetar lo dispuesto en las leyes.

Artículo 14

Se perderá la condición de afiliado/a de EA por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Petición expresa de la persona afiliada.
- c) Cuando se dejen de satisfacer las cuotas de afiliación y/o aportaciones derivadas de cargo público durante 6 meses y haya sido requerida la persona afiliada para abonar las mismas, salvo en el caso de las personas afiliadas que se encuentren en situación de desempleo o acrediten cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.
- d) Por resolución sancionadora firme de la Ejecutiva Nacional de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.

CAPÍTULO III. SIMPATIZANTES

Artículo 15

Son derechos de las personas simpatizantes:

- a) Recibir información sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y la actividad de EA.
- b) Recibir asistencia y asesoramiento de los servicios que preste el Partido.
- c) Asistir a cualquier Asamblea, previa autorización. Excepcionalmente podrán tener voz en los supuestos que se desarrollen reglamentariamente.
- d) Recibir la formación política y/o técnica que mejor permita colaborar en las actividades del Partido y en la consecución de sus objetivos, así como para garantizar el éxito en las tareas que se le encomienden.
- e) Concurrir a todos aquellos procesos participativos que se desarrollen en el Partido, así como formar parte de las comisiones sectoriales creadas al efecto, debiendo para ello solicitarlo ante el órgano correspondiente y ser aceptada por el mismo.
- f) Ser respetados en la confidencialidad de sus datos, así como que se haga uso de los mismos exclusivamente para las funciones del partido, de acuerdo a la ley de Protección de Datos.
- g) Integrar una candidatura electoral cuando así lo requiera el órgano competente del partido.

- h)** Ser interventor o apoderado en los distintos procesos electorales
- i)** Adquirir la condición de afiliado/a del Partido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello

Artículo 16

Son deberes de las personas simpatizantes:

- a)** Aceptar la ideología del Partido, así como las normas, programas y acuerdos adoptados.
- b)** Votar las candidaturas del Partido y aquellas candidaturas en las que el Partido participe o respalde.
- c)** Acatar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d)** No hacer un uso indebido de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus derechos.
- e)** Observar en todo momento una conducta de respeto hacia el resto de la afiliación.
- f)** No estar afiliado/a a otras formaciones políticas distintas a EA, de acuerdo con lo recogido en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- g)** Actuar con lealtad a EA en todos los procesos participativos y comisiones sectoriales de las que sea miembro.
- h)** No desarrollar actividades contrarias a los acuerdos y resoluciones que adopte EA, así como cumplir con los deberes establecidos en este artículo.

TÍTULO II.

de la organización y estructura general del partido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17

EA es un partido político de ámbito nacional Vasco, constituido sobre la base de organizaciones locales. Así mismo, cuenta con una estructura de ámbito Territorial, a los efectos de la coordinación de su acción política en cada Territorio.

Para la mejor difusión de la ideología del partido se podrán crear organizaciones fuera del ámbito territorial de Euskal Herria.

En consecuencia, EA se organiza en los niveles local, territorial y nacional.

Artículo 18

Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a estos Estatutos, a las resoluciones del Ejecutiva Nacional o de la Asamblea Nacional podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Asamblea Nacional.

Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la ejecutiva nacional podrá adoptar las medidas que estime necesarias para homogeneizar las líneas fijadas por el partido a nivel nacional o por los distintos ámbitos territoriales. El Reglamento de desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS LOCALES

Artículo 19

La Organización Local es el órgano territorial básico de afiliación.

Con independencia del lugar de residencia, los/las concejales pertenecerán a la Organización Local del municipio al que representen, debiendo trasladar a todos los efectos su afiliación a dicha Organización Local mientras dure su condición de cargo público.

Ninguna persona afiliada podrá formar parte de más de una Organización Local simultáneamente.

Artículo 20

Para constituir una Organización Local hará falta un mínimo de diez personas afiliadas.

Si en un municipio no hay Organización Local o ésta se ha disuelto por falta del número de afiliados/as requerido para ello, los/las afiliados/as se adscribirán provisional y voluntariamente a otra Organización Local de la misma comarca. En caso de no hacerlo así, en el plazo de un mes la Secretaría de Organización adscribirá a dichos afiliados/as a otra Organización Local de la misma comarca.

La Organización Local se estructura a través de la Asamblea Local y la Ejecutiva Local.

LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 21

La Asamblea Local es el máximo órgano de la Organización Local y la componen la totalidad de las personas afiliadas de dicho ámbito debidamente convocadas. Solamente tendrán derecho a voto quienes se hallen al corriente del pago de las cuotas o estén exentas/os.

Artículo 22

La Asamblea Local elegirá, de entre sus miembros y de conformidad con el Reglamento Nacional de Organización, a un/a Coordinador/a. En el caso de las Capitales, la elección de Coordinador/a se realizará por la Asamblea Nacional.

Artículo 23

La Asamblea Local se reunirá en el plazo de un mes, salvo fuerza mayor, desde la celebración del Congreso Nacional. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y las dos de menor edad.

Constituida la Mesa de la Asamblea, comenzará el procedimiento de elección del Coordinador/a Local establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 24

Salvo por fuerza mayor, la Asamblea Local, convocada por la Mesa a instancia de su Coordinador/a, se reunirá al menos cuatro veces al año de forma ordinaria y también un mes antes de cada Congreso del Partido y de cada contienda electoral. Igualmente, se convocará a la Asamblea Local con motivo de la aprobación de los presupuestos municipales.

También se celebrarán Asambleas Locales extraordinarias bien a petición del/de la Coordinador/a, de la mayoría de la Ejecutiva Local o a petición, por escrito, de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas de dicha Organización. Será la Ejecutiva Local quien informe de dicha petición al conjunto de la afiliación local.

El plazo entre la Convocatoria ordinaria y la celebración de la Asamblea no será inferior a siete días. El plazo de la convocatoria extraordinaria no podrá ser inferior a 48 horas. En la Convocatoria figurará el Orden del Día de las cuestiones que tratar.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 25

Son funciones de la Asamblea Local las siguientes:

- a) Impulsar y extender la acción política y la ideología y programas del Partido, así como potenciar la afiliación al mismo y el número de personas simpatizantes
- b) Elegir a su Coordinador/a, de conformidad con los presentes Estatutos.
- c) Nombrar a las personas representantes de EA en los diferentes órganos locales de las coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el partido a propuesta de la Ejecutiva Local.

- d) Proponer el nombramiento y cese del personal no electo del Grupo Municipal.
- e) Elegir los/las compromisarios/as para el Congreso Nacional.
- f) Controlar e impulsar la actuación de la Ejecutiva Local y de los cargos públicos municipales.
- g) Participar en el proceso de elaboración de las listas electorales municipales en las que participe EA y aprobar el listado de las personas propuestas por EA que formaran parte de dichas listas, a excepción del cabeza de lista para las capitales. Estas listas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. Para el caso de que la aprobación de la lista no se realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.
- i) Proponer el posicionamiento del grupo municipal en los presupuestos municipales.

Artículo 26

Los cargos públicos municipales miembros de EA o propuestos por EA realizarán descargos de su gestión en cada una de las Asambleas Locales ordinarias. Los cargos públicos supra-municipales podrán ser requeridos por la Asamblea Local para la realización de un descargo de gestión en lo relativo a su ámbito de actuación.

LA EJECUTIVA LOCAL

Artículo 27

La Ejecutiva Local es el órgano para la dirección y administración de la Organización Local.

Artículo 28

La Ejecutiva Local estará formada, al menos, por un/a Coordinador/a Local y dos Vocales, formando parte de la misma, con carácter nato, un/a representante de Gazte Abertzaleak de dicha Organización Local, que será elegido por Gazte Abertzaleak. Los Vocales serán elegidos por el coordinador/a Local para que lo ayuden y asesoren en el desarrollo de sus funciones.

También formará parte de la Ejecutiva Local, con voz pero sin voto, el Alcalde o Alcaldesa miembro de EA o el/la representante municipal del Partido.

Los/las trabajadores/as liberados/as por el Partido, adscritos a esa Organización Local, salvo causa de fuerza mayor, deberán acudir siempre que sea requerida su presencia por parte de la Ejecutiva Local.

La Ejecutiva Local, una vez constituida, elegirá de entre sus miembros a un/a Secretario/a.

Artículo 29

La Ejecutiva Local se reunirá, en el ejercicio de sus funciones, cuantas veces fuera necesario.

Salvo en los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 30

Son funciones básicas de la Ejecutiva Local las siguientes:

- a)** Intervenir política y socialmente en su ámbito territorial, de conformidad con los criterios aprobados por los órganos pertinentes del Partido.
- b)** Difundir, aplicar y defender la política del Partido en su ámbito territorial.
- c)** Servir como punto de comunicación entre el Partido y la sociedad radicada en el ámbito de actuación de la Organización Local. A tal fin, elaborará anualmente una Memoria de las actuaciones realizadas en dicho ámbito.
- d)** Realizar propuesta de presupuesto de la Organización local de acuerdo a lo establecido en la Carta Financiera del Partido.
- e)** Favorecer el debate político, la participación y la formación de la afiliación de la Organización Local. A tal efecto, podrán crearse Comisiones o Grupos de trabajo para el estudio de temas sectoriales.
- f)** Ejecutar las directrices de la Asamblea Local y de los restantes órganos del Partido.
- g)** Proponer a la Asamblea Local el nombramiento de todos los cargos públicos locales que le pudieran corresponder
- h)** Hacer el seguimiento y control de la actuación de los cargos públicos locales afiliados a EA o que hayan sido propuestos por EA.
- i)** Promover campañas para la captación de afiliación y personas simpatizantes en colaboración con la secretaria de Organización.
- j)** Colaborar en la intendencia electoral mediante la organización y participación en cuantos actos electorales pudieran ser realizados en el marco de las campañas; gestionar, en su ámbito, el voto por correo o por notario; y hacer seguimiento y control de la jornada electoral y de sus posibles incidencias mediante el nombramiento de Apoderados e Interventores.
- k)** Impulsar procesos participativos para los programas electorales locales, presupuestos municipales y cuantas comisiones sectoriales considere la Asamblea.
- l)** Actuar por delegación de la Asamblea Local en los supuestos en los que ésta lo determine.

- m) Proponer a la Asamblea local las personas que representen a EA en los diferentes órganos locales de las alianzas políticas de las que forme parte el partido. En caso de ausencia de candidatos/as será el coordinador/a local quien ejerza esa función.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

LA ASAMBLEA TERRITORIAL

Artículo 31

La Asamblea Territorial es el órgano de seguimiento político de la actividad del Partido en cada Territorio Histórico, así como la de los/las representantes de dicho ámbito territorial.

Las personas afiliadas de Nafarroa Beherea, Lapurdi y Zuberoa, dada su especificidad sociopolítica, se constituyen voluntariamente, según los presentes Estatutos, en una sola Asamblea Territorial de la que emanará la Comisión Territorial de Coordinación correspondiente.

Artículo 32

La Asamblea Territorial es un órgano abierto a la participación de toda la afiliación del territorio, con voz y voto. Solamente tendrán derecho a voto quienes se hallen al corriente del pago de las cuotas o estén exentas/os.

Artículo 33

La Asamblea Territorial se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional, salvo fuerza mayor. Dicha reunión será inicialmente dirigida por una Mesa de Edad formada por la persona afiliada de mayor edad y las dos de menor edad. A continuación se elegirá la Mesa de la Asamblea Territorial.

Artículo 34

La Asamblea Territorial, convocada por su Coordinador/a Territorial, se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año y además deberá ser convocada con un mes de antelación a cada contienda electoral, salvo fuerza mayor.

También se celebrarán Asambleas extraordinarias a solicitud del/a Coordinador/a, de la mayoría de la Comisión Territorial de Coordinación, o a petición, por escrito, de al menos un tercio de los/las miembros de la Asamblea.

El plazo de la convocatoria, en la que figurará el Orden del Día, no podrá ser inferior a 7 días, salvo que concurran razones de extraordinaria urgencia, debiendo ser ésta apreciada por la mayoría absoluta de los/las miembros de la Asamblea.

Con excepción de los supuestos en los que el Reglamento Nacional de Organización indique lo contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Deberá convocarse a las Asambleas Territoriales para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras la celebración de cualquier contienda electoral o plebiscitaria, salvo fuerza mayor.

Artículo 35

Son funciones básicas de la Asamblea Territorial las siguientes:

- a)** Participar en el proceso de elaboración de las listas electorales de ámbito territorial, que deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. Para el caso de que la aprobación de la lista no se realice en los términos y plazos que se establezcan reglamentariamente, la Ejecutiva Nacional quedaría automáticamente habilitada para proponer a la Asamblea Nacional una lista electoral para su ratificación.
- b)** Proponer a la Asamblea Nacional la adaptación de las resoluciones y acuerdos adoptados en el ámbito nacional a las especificidades territoriales.
- c)** Proponer a la Asamblea Nacional los programas para los ámbitos electorales de su competencia, de conformidad con los criterios generales establecidos en cada caso por las estructuras nacionales del Partido.
- d)** Aprobar o censurar la gestión de la Comisión Territorial de Coordinación.
- e)** Dar cumplimiento a las normas, acuerdos y directrices recibidas de los órganos superiores.
- f)** Proponer a los órganos nacionales del Partido cuantas cuestiones puedan redundar en beneficio y buen funcionamiento del mismo.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE COORDINACIÓN

Artículo 36

La Comisión Territorial de Coordinación es el órgano de coordinación, dinamización y seguimiento político de la actividad del Partido y sus representantes en cada ámbito territorial, de conformidad con las directrices sectoriales y estratégicas emanadas de los órganos nacionales.

Artículo 37

La Comisión Territorial de Coordinación estará formada por un/a Coordinador/a Territorial, entre 2 y 3 vocales elegidos por el/la coordinador/a territorial- vocales que podrá sustituir el mismo coordinador cuando considere oportuno- para que lo ayuden y asesoren en el desarrollo de sus funciones, además de un/a miembro nato/a de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de las Vicesecretarías Territoriales que se pudieran aprobar por la Secretarías Nacionales.

Así mismo, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, un/a representante de la Diputación Foral, del Gobierno Foral de Navarra, del Parlamento Foral y de las Juntas Generales de cada territorio, elegidos cada uno de ellos entre los representantes del partido de cada una de las instituciones, teniendo la responsabilidad de informar a la Comisión lo relativo a la institución de la que forman parte.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

Artículo 38

La Comisión Territorial de Coordinación se reunirá con la frecuencia que por sí misma acuerde. El coordinador territorial será el encargado de realizar las convocatorias, fijar el orden del día y de fijar las reglas de deliberación, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Organización.

Artículo 39

Son funciones básicas de la comisión territorial de coordinación:

- a)** Nombrar a los/las representantes de EA en los diferentes órganos territoriales de las alianzas políticas de las que forme parte EUSKO ALKARTASUNA en el nivel territorial correspondiente
- b)** Impulsar la coordinación y vertebración territorial en el marco de la acción política del Partido.
- c)** Hacer el seguimiento y control de la actuación de los cargos públicos del ámbito territorial correspondiente.
- d)** Colaborar con la Secretaria de Organización en la organización de eventos del partido a nivel territorial.
- e)** Dirigir el proceso de elaboración de listas electorales que tengan que ser aprobadas en las Asambleas Territoriales correspondientes.
- f)** Ejecutar las directrices de la Asamblea Territorial y de los restantes órganos del Partido.

EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 40

El Congreso Nacional es el máximo órgano soberano de representación, participación y decisión de los afiliados/as de EA.

Artículo 41

El Congreso Nacional se celebrará con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 42

El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada cuatro años.

No obstante lo anterior, la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario podrá diferirse por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, hasta un periodo máximo de seis meses, por coincidir con una convocatoria electoral o por la concurrencia de cualquier otra circunstancia que a juicio de la Asamblea revista la entidad suficiente para ello.

Será convocado, tras la correspondiente deliberación y aprobación por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional. La convocatoria deberá hacerse, al menos, con seis meses de antelación, con indicación del Orden del Día y la Memoria Explicativa de los asuntos que tratar. En el acto de la convocatoria se fijará igualmente la fecha de cierre de la base de datos de afiliación, que dará lugar al censo para el proceso congresual, así como la fórmula de cálculo de compromisarios por organización local.

El censo estará formado por aquellos afiliados que, estando al corriente del pago de cuotas o exentos, se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas con derecho de sufragio activo y pasivo, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario.

En el supuesto de que la convocatoria del Congreso coincida con alguna otra convocatoria electoral o plebiscitaria sobrevenida, la Asamblea Nacional, excepcionalmente, podrá modificar el plazo o la fecha del Congreso.

La Memoria Explicativa deberá ser suficiente e incluirá, como mínimo, el objetivo del Congreso, qué Ponencias se van a someter a discusión y las líneas maestras de las mismas. Se remitirá la documentación congresual a las Organizaciones Locales para su debate por la afiliación y, en su caso, proposición de enmiendas.

El Congreso Nacional será preparado y presidido, hasta la constitución de la Mesa, por una Comisión Preparatoria, designada a estos efectos por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, en el momento de su convocatoria.

Artículo 43

Se celebrará Congreso Nacional con carácter Extraordinario, convocado por la Asamblea Nacional, tras la correspondiente deliberación y aprobación en Asamblea Nacional, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia, por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional.
- b) Por petición motivada, dirigida al Consejo Nacional, de un tercio de la afiliación del Partido, que este al corriente de pago o exento, en el momento de efectuarse la solicitud.
- c) A petición de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

El Congreso Nacional Extraordinario tendrá lugar dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de celebración de la Asamblea Nacional en la que se apruebe. Pudiendo ampliarse has-

ta dos meses más cuando la elaboración, difusión y tratamiento de las ponencias y sus plazos de enmiendas sea así considerado y aprobado por la propia Asamblea Nacional.

Artículo 44

El Congreso Nacional lo componen todas las personas afiliadas elegidas por las Organizaciones Locales como compromisarias que, estando al corriente del pago de cuotas o exentas, se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario, garantizándose al menos un compromisario a cada una de ellas.

Así mismo, formarán parte del Congreso los/las miembros de la Asamblea Nacional, de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional, de las Comisiones Territoriales de Coordinación, de la Comisión de Garantías, así como los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, tan sólo tendrán derecho de voto las personas compromisarias elegidos por las Organizaciones Locales.

Cada persona compromisaria tendrá un voto.

También podrá asistir al Congreso, con voz y sin voto, aquella persona afiliada cuyas enmiendas a Ponencias hubieran sido aprobadas en su Organización y Asamblea Local, y no obstante ello no hubiese conseguido su nombramiento como compromisario/a en la misma.

Para la elección de miembros del Congreso se seguirá el sistema de listas abiertas que se establezca reglamentariamente.

Artículo 45

Las competencias del Congreso Nacional son las siguientes:

- a)** Aprobar y reformar los Estatutos.
- b)** Fijar la línea política del Partido, estableciendo y actualizando los objetivos y las estrategias.
- c)** Elegir, en un número de 80, los/las miembros de la Asamblea Nacional.
- d)** Elegir a los/las miembros de la Ejecutiva Nacional.
- e)** Elegir a las personas del Consejo Nacional.
- f)** Elegir a los/las miembros de la Comisión de Garantías.
- g)** Aprobar o rechazar en todo o en parte la gestión de la Secretaría General y/o del Consejo Nacional, realizada entre Congresos.
- h)** Acordar la disolución del Partido y a qué entidad o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con el euskera y la cultura vasca se destinará el patrimonio del partido tras su disolución.

Para la elección de los/la miembros de Asamblea Nacional se seguirá el sistema de listas abiertas.

A tal fin no se podrá votar a más que el 80 % de los componentes a elegir.

Los/las miembros de la Ejecutiva Nacional y los/las miembros del Consejo Nacional se elegirán en lista conjunta y cerrada.

Los/las miembros de la Comisión de Garantías se elegirán en votación separada por el mismo sistema.

La sustitución de las vacantes que se produzcan en los cargos de los órganos elegidos por el Congreso Nacional, incluso en el caso de los componentes de la Asamblea Nacional designados por éste, se llevarán a cabo, por elección de la Asamblea Nacional, máximo órgano entre congresos.

Artículo 46

Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría simple, excepto la aprobación de los Estatutos, que requerirá la mayoría absoluta, y la disolución del partido, que exigirá una mayoría de dos tercios.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 47

La Asamblea Nacional es el máximo órgano del Partido entre Congresos, vela por el cumplimiento de las decisiones del Congreso Nacional y ejerce la dirección del Partido por delegación de aquél.

La Asamblea Nacional ajustará la línea política del Partido a las circunstancias del momento, aprobando las directrices básicas de los programas electorales, impulsando y controlando igualmente a los órganos de gobierno del Partido y a los cargos públicos.

Así mismo, la Asamblea Nacional, en el marco de sus competencias, podrá actuar a través de Comisiones sectoriales y la conferencia política anual para el debate ideológico.

Artículo 48

Integran la Asamblea Nacional:

- a) 80 miembros designados por el Congreso Nacional.
- b) Los/las Coordinadores/as de las Organizaciones Locales.
- c) Los/las miembros de la Ejecutiva Nacional, del Consejo Nacional y de las Comisiones Territoriales de Coordinación.

- d)** Los/las miembros de la Comisión de Garantías y de la Comisión Censora de Cuentas.
- e)** Los cargos electos de nivel territorial y supra-territorial. Además, los Alcaldes o Alcaldesas y Diputados/as Forales.
- f)** La Ejecutiva Nacional de Gazte Abertzaleak.

Artículo 49

En la Asamblea Nacional tan sólo tendrán voto los/las miembros mencionados en los apartados a) y b) del artículo anterior y que estén al corriente del pago de cuotas o exentos y se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo cuando los presentes Estatutos establezcan mayorías cualificadas.

El funcionamiento de la Asamblea Nacional y el régimen de incompatibilidades se establecerán reglamentariamente.

Artículo 50

Son facultades de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a)** Cuidar del cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional.
- b)** Controlar e impulsar la política general del Partido.
- c)** Convocar el Congreso Nacional, Ordinario o Extraordinario.
- d)** Aprobar los Presupuestos del Partido a propuesta de la Ejecutiva Nacional y las Cuentas Anuales.
- e)** Aprobar el Organigrama y el Plan de Gestión.
- f)** Elegir a los/las miembros de la Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional, Comisión de Garantías, Comisión Censora de Cuentas y los componentes de la Asamblea Nacional designados por el Congreso Nacional en los casos de vacante o dimisión, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g)** Requerir, aprobar o rechazar la gestión del Consejo Nacional, de la Secretaría General y de la Ejecutiva Nacional y, en su caso, de cualquier cargo público del Partido.
- h)** Aprobar, en el marco de lo regulado en los presentes Estatutos, el listado de las personas propuestas por EA que formaran parte de las siguientes listas electorales, a propuesta del Consejo Nacional:

- Las listas electorales para el Parlamento Europeo.
- Las listas electorales para el Congreso de los Diputados y Senado españoles y Asamblea Nacional Francesa, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.
- Las listas al Parlamento Vasco, Parlamento Foral Navarro, Juntas Generales y Mancomunidad de Iparralde, una vez oídas las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.
- Las personas que encabezan la lista a los Ayuntamientos de las capitales, así como la designación posterior de las portavocías de EA.

Así mismo, la Asamblea Nacional deberá ratificar las listas electorales de ámbito local, a propuesta de las diferentes Asambleas Locales, pudiendo solicitar la elaboración de nuevas listas si no estuviera de acuerdo con el proceso seguido en su redacción.

La propuesta de la Ejecutiva Nacional se realizará tras haber analizado los planteamientos de las Comisiones Territoriales de Coordinación respectivas.

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo Nacional, el nombramiento y cese de los cargos de ámbito supramunicipal. Para los nombramientos y ceses de instituciones de ámbito territorial, la propuesta del Consejo Nacional se realizará oídas las Comisiones Territoriales correspondientes.
- b) Aprobar las posibles coaliciones electorales, así como los pactos preelectorales promovidos por cualquier órgano del Partido o postelectorales de ámbito nacional y territorial, por mayoría cualificada de dos tercios.
- c) Elegir a los/las miembros de la Comisión Censora de Cuentas y de la Comisión de Igualdad.
- d) Revocar los cargos públicos elegidos por cualquier órgano del Partido, previa propuesta del Consejo Nacional o de un tercio de los/las miembros de la Asamblea Nacional.
- e) Resolver cuantas cuestiones sometan a su consideración la Ejecutiva Nacional y el Consejo Nacional en el ámbito de sus competencias.
- f) Disolver, por decisión motivada, con carácter excepcional y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, las Ejecutivas Locales y/o Comisiones Territoriales de Coordinación, en casos de especial gravedad, nombrando provisionalmente una Gestora Local y/o Territorial. Dicha Gestora será la encargada de convocar, en el plazo de tres meses, la Asamblea Local y/o Territorial para el nombramiento de una nueva Ejecutiva Local y/o Comisión Territorial de Coordinación, asumiendo de forma transitoria todas las funciones contempladas para la misma, ante el incumplimiento de las directrices del partido, tales como los presentes Estatutos, resoluciones congresuales o decisiones de la Asamblea Nacional.
- g) Nombrar una Gestora para los casos de dimisión conjunta de la Ejecutiva Nacional hasta el nombramiento de una nueva en un Congreso Nacional.

h) Ejercer las facultades que el Congreso Nacional pudiera delegar en ella.

i) Aprobar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

La presidencia de la mesa de la asamblea, se encargará de dirigir los debates, el orden de las intervenciones y deliberaciones y fijar los tiempos de intervención.

La Mesa de la Asamblea Nacional tendrá por misión hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

Artículo 51

La celebración de la reunión constituyente de la Asamblea Nacional se celebrará entre los días 30 y 45 posteriores a la finalización del Congreso Nacional, salvo fuerza mayor. En dicha reunión, que se iniciará presidida por una Mesa de Edad formada por la persona de más edad y las dos personas más jóvenes, se elegirá en primer lugar la Mesa de la Asamblea Nacional, que estará formada por la Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

La Presidencia de la Asamblea Nacional será elegida por mayoría absoluta en una primera votación o por mayoría simple en la votación siguiente. Para la elección de la Vicepresidencia y Secretaría bastará la mayoría simple.

Una vez elegida la Mesa de la Asamblea Nacional, y a propuesta de la Ejecutiva Nacional, se procederá a la presentación, para su debate y aprobación en su caso, del Organigrama.

La Asamblea Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos tres veces al año, y con carácter extraordinario, a petición de la Ejecutiva Nacional, el 25% de los afiliados/as o un tercio de sus miembros con voz y voto.

Podrán incluir puntos en el orden del día de la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional, el 25% de los afiliados/as o un tercio de sus miembros con voz y voto.

Deberá convocarse a la Asamblea Nacional para reunirse en un plazo no superior a tres semanas tras cualquier contienda electoral o plebiscitaria.

El plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea Nacional no será superior a treinta días naturales ni inferior a siete, salvo en el caso de extraordinaria urgencia y necesidad, que deberá ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión, por mayoría simple de los votantes.

Deberá establecerse en la convocatoria el Orden del Día, así como acompañarse una Memoria Explicativa de los asuntos que tratar y las razones de la misma. La Memoria Explicativa deberá ser suficiente de modo que se pueda realizar una reflexión previa a la Asamblea sobre los asuntos a tratar, tanto a nivel personal como en el marco de las Asambleas Locales.

LA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 52

La Ejecutiva Nacional es el órgano máximo cuando no estén reunidos el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional y ejerce las funciones ejecutivas y de control atribuidas estatutariamente y por delegación de estos órganos.

La Ejecutiva Nacional será elegida por el Congreso y formará parte del Consejo Nacional. Estará integrada, además de por la Secretaría General, por la Secretaría de Organización, la Secretaría de Finanzas y Acción Electoral, la Secretaría Relaciones Institucionales, la Secretaría de Régimen Jurídico, la Secretaría de Comunicación y la Secretaria de Política Internacional.

En el supuesto de que una misma persona desempeñe las funciones de más de una Secretaría, tendrá derecho a un único voto.

La portavocía será elegida de entre sus miembros por la Secretaria General

Artículo 53

Son funciones de la Ejecutiva Nacional las siguientes:

- a)** El seguimiento y control de la actividad política e institucional del Partido y de las coaliciones y de sus representantes.
- b)** El seguimiento y control de la actividad pública del Partido.
- c)** Coordinar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de sus acuerdos y de los adoptados por el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional, sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan estatutariamente encomendadas.
- d)** Proponer para su aprobación por la Asamblea Nacional, tras los procesos de consulta que correspondan, los Presupuestos del Partido las cuentas Anuales y el Plan de Gestión.
- e)** Incoar y resolver, de oficio o a instancia de parte, los expedientes disciplinarios, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario.
- f)** Elaborar el Plan Estratégico del Partido a cuatro años vista, donde se definan los objetivos estratégicos, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en un plazo no superior a seis meses desde su constitución.
- g)** Autorizar los pactos postelectorales de ámbito local
- h)** Todas aquellas que le puedan ser encomendadas en el Reglamento Nacional de Organización, por el Consejo Nacional o por la Asamblea Nacional.

Artículo 54

La Ejecutiva Nacional se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde.

Las decisiones de la Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple de los/las miembros presentes, disponiendo el/la Secretario/a General de voto de calidad en caso de empate.

De las decisiones adoptadas por la Ejecutiva Nacional se dará cuenta al Consejo Nacional en la siguiente reunión de éste, el cual ratificará o reprobará la decisión tomada.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 55

El Consejo Nacional es el órgano consultivo de la Ejecutiva Nacional y ejerce las funciones de apoyo y control atribuidas estatutariamente.

Más específicamente, son competencias del Consejo Nacional las siguientes:

- a) Impulsar en la Asamblea Nacional el inicio de los trabajos participativos para la confección de los programas electorales.
- b) Proponer, en el marco de los presentes Estatutos, para su aprobación a la Asamblea Nacional, las listas electorales y las designaciones de cargos públicos, previa explicación sobre los criterios profesionales o de interés político tenidos en cuenta para la elección de las candidaturas, así como, en su caso, las revocaciones de estos últimos, habiendo oído previamente a las Asambleas y Órganos de Coordinación Territoriales, Comarcales y Locales correspondientes.
- c) Mantener, en el marco de sus competencias, las relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- d) Evaluar los acontecimientos políticos, proponiendo medidas que den respuesta a las preocupaciones y demandas ciudadanas planteadas y coordinando éstas con la actuación de nuestros/as representantes políticos en las distintas instituciones.
- e) Aprobar la designación de las personas que representen al Partido en organismos, instituciones, corporaciones, sociedades públicas y participadas por las instituciones, medios de comunicación de cualquier índole y foros de debate sociales y políticos, así como resolver cuantas discrepancias surjan en la designación de tales representantes en el ámbito territorial, a requerimiento de las organizaciones de este ámbito. De estas designaciones, así como de los criterios que las hayan motivado, se informará a la Asamblea Nacional en que corresponda rendir cuentas de la gestión.

- f)** Efectuar el seguimiento de la actuación de los/las representantes a que se refiere el apartado anterior analizando y, en su caso, adoptando las decisiones correspondientes para que su actuación se ajuste al cumplimiento de las directrices y de los objetivos fijados.
- g)** Las demás que le atribuyan los Estatutos u otras normas internas, así como las que expresamente le encomiende la Asamblea Nacional.
- h)** Colaborar con la Ejecutiva Nacional en la elaboración del Plan Estratégico del Partido, donde se definan los objetivos estratégicos del Partido, los medios necesarios para conseguirlos y los plazos de ejecución. Dicho Plan deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional en un plazo no superior a seis meses desde su constitución.
- i)** Impulsar los debates internos necesarios, para poder así definir políticas sectoriales o estratégicas tanto en clave de partido como de País, proponiendo para ello, convenciones, seminarios conferencias o procesos participativos.
- j)** Alentar y facilitar, constantemente, la participación, la toma de decisiones, la formación e información de los/las afiliados/as.

Artículo 56

El Consejo Nacional estará integrado por la Ejecutiva Nacional, los/as Coordinadores/as Territoriales y los/las siguientes-Secretarías/os de Área elegidos por el Congreso Nacional, respetando el principio de paridad:

- Secretario/a de Derechos y Libertades
- Secretario/a de Política Económica, fiscal y financiera.
- Secretario/a de Euskara, educación y Cultura.
- Secretario/a de Transición ecológica , energética y digital

Así mismo, será miembro del Consejo Nacional el/la Secretario/a General de Gazte Abertzaleak.

También serán miembros del Consejo Nacional, los siguientes cargos públicos afiliados/as a EA:

- Representante del Gobierno Vasco.
- Representante del Gobierno Foral de Navarra.
- Representante de la Mancomunidad de Iparralde.
- Representante en el Parlamento Europeo, Congreso, Senado, Parlamento Vasco, Parlamento Foral de Navarra y Asamblea Nacional Francesa,
- Representante de Udalbiltza, EUDEL, y Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Artículo 57

El Consejo Nacional deberá presentar a la Asamblea Nacional el organigrama, las funciones y objetivos programáticos de cada una de las Secretarías. Esta presentación deberá hacerse en los seis meses siguientes a su nombramiento.

En el marco de cada una de las Secretarías, o por iniciativa de la propia Asamblea Nacional, se podrán crear Comisiones Sectoriales permanentes y Ponencias o Grupos de Trabajo de carácter más puntual.

Igualmente, el titular de cada Secretaría deberá informar a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, del desarrollo de sus funciones y del grado de cumplimiento de los objetivos programáticos. Esta información se facilitará dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera.

Artículo 58

El Consejo Nacional será convocado y presidido por la Secretaría General. Así mismo, también podrá ser convocado a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo Nacional se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde o a petición de la Ejecutiva Nacional.

Las deliberaciones serán secretas y los acuerdos asumidos solidariamente por sus miembros.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 59

La Secretaría General ostenta la máxima representación política del Partido y vela por su buen funcionamiento, coordinando los distintos órganos nacionales y ordenando la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional y la Consejo Nacional.

La Secretaría General dispone de voto de calidad tanto en el Consejo Nacional como en la Ejecutiva Nacional, presidiendo ambos órganos. Así mismo, realiza la apertura de los Congresos y Asambleas Nacionales.

Artículo 60

La Secretaría General ostenta la representación legal del Partido y tiene plenas facultades para contratar en nombre del mismo y obligarlo válidamente por cualquier título y en cualquier forma admitida en derecho.

Así mismo, podrá otorgar los apoderamientos generales o especiales que considere convenientes para el buen funcionamiento de la administración del Partido.

De todo lo anterior habrá de informar previamente, salvo por motivos de urgencia, a la Ejecutiva Nacional.

La Secretaría General está obligada a rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional cada vez que esta se reúna tras ser convocada.

Artículo 61

En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento de la persona que ocupe la Secretaría General, la Asamblea Nacional elegirá un/a nuevo/a Secretario/a General por lo que reste de mandato.

Hasta que se celebre dicha elección de nueva/o Secretario/a General por la Asamblea Nacional, la Ejecutiva Nacional, reunida para ello, elegirá al secretario/ a general en funciones.

Artículo 62

La Secretaría General cuida de la ejecución de los acuerdos de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional. Así mismo, coordina las distintas áreas de la Ejecutiva Nacional y Consejo Nacional y ejerce las labores de fedatario de los acuerdos adoptado de ámbito nacional.

LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Artículo 63

La Comisión de Igualdad es un órgano de carácter permanente formado como mínimo por una Presidencia y dos Vocalías, que serán elegidas por la Asamblea Nacional.

Su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente

LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 64

Los órganos previstos en este título ostentan la responsabilidad de velar por el gobierno de EA.

Las personas que conforman estos órganos, salvo en el caso de la Comisión de Garantías, serán elegidos por la Asamblea Nacional por una mayoría absoluta de los/las asistentes a propuesta del Consejo Nacional.

Las personas propuestas lo serán por su compromiso con el Partido y para ejercer sus responsabilidades con profesionalidad, corrección, equidad y discreción.

Habrán de tener una militancia superior a cuatro años, no pudiendo ser miembros del Consejo Nacional ni de la Ejecutiva Nacional, ni tener relación laboral con EA ni estar incursos

en ningún expediente disciplinario y se hallen en pleno ejercicio de sus facultades políticas, de conformidad al Reglamento Nacional de Organización y al Disciplinario

Estos órganos actúan con independencia a la estructura ejecutiva del Partido y podrán requerir a la militancia y a la estructura orgánica de EA su colaboración siempre que lo estimen necesario.

LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 65

La comisión de Garantías es un órgano de carácter permanente, responsable de garantizar y defender el respeto a la democracia interna del partido y a los derechos de los/las afiliados/as.

Vela por la correcta interpretación y aplicación de la normativa interna y por el correcto desarrollo de los procesos electorales internos.

La Comisión de Garantías es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros elegidos por el Congreso Nacional. Serán necesarios un mínimo de tres miembros de la misma para dictar resolución.

Artículo 66

La Comisión de Garantías ejerce las siguientes funciones:

- a)** Interpretar los Estatutos y Reglamentos del Partido de oficio o a instancia de parte.
- b)** Resolver los recursos que pudieran plantearse, singularmente en materia disciplinar y de afiliación.
- c)** Velar, de oficio o a instancia de parte, por el cumplimiento del Código Ético y de la normativa interna del Partido.
- d)** Enjuiciar conductas contrarias al conjunto de la normativa de EA, en el marco de los correspondientes expedientes disciplinarios.
- e)** Resolver las impugnaciones de acuerdos adoptados por órganos del Partido.
- f)** El/la Presidente/a de la Comisión de Garantías deberá ser elegido/a de entre sus miembros en un plazo de 3 meses desde el congreso. A falta de acuerdo, la designación será llevada a cabo por la Asamblea Nacional.
- g)** La Comisión de Garantías se reunirá cuantas veces sea preciso y será convocada por su Presidente/a. Serán necesarios un mínimo de tres miembros de la misma para dictar resolución.

- h) Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías solo cabra recurso en vía judicial
- i) La Comisión de Garantías podrá establecer plazos para el cumplimiento de sus resoluciones y proceder a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas.
- j) La Asamblea Nacional regulará reglamentariamente el funcionamiento de la Comisión de Garantías.

LA COMISIÓN CENSORA DE CUENTAS

Artículo 67

La Comisión Censora de Cuentas constituye el órgano fiscalizador interno que garantiza el control y supervisión de la contabilidad, la correcta utilización de los medios económicos y patrimoniales de EUSKO ALKARTASUNA y la legalidad estatutaria de los actos con contenido económico que adopten los distintos órganos de gobierno.

La Comisión Censora de Cuentas estará compuesta por tres personas elegidas por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años y sus funciones vienen descritas en la carta financiera de EUSKO ALKARTASUNA.

La Comisión Censora de Cuentas presentará anualmente ante la Asamblea Nacional un informe de control interno del estado de las cuentas, al cierre de las mismas. Este informe se integrará en las cuentas anuales.

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN LA CONFERENCIA POLÍTICA ANUAL

Artículo 68

Anualmente se celebrara una conferencia política para el debate y toma de posición sobre temas de actualidad política.

La conferencia política anual será convocada a propuesta de la ejecutiva nacional, por la Asamblea Nacional.

LAN TALDE 2.0

Artículo 69

La ejecutiva nacional podrá crear diferentes LAN TALDES bien sectoriales o de ámbitos de actualidad política. Para ello nombrará a tantos militantes como considere como miembros

para cada LANTALDE creado. La ejecutiva nacional podrá designar o cesar a militantes de los LANTALDES creados.

La ejecutiva nacional dará la publicidad necesaria a la creación de estos Lantaldes para que los militantes que quieran ser incluidos puedan solicitar a la Ejecutiva Nacional su incorporación a las mismas.

Cada LANTALDE se reunirá por los medios habilitados por EUSKO ALKARTASUNA, preferiblemente mediante herramientas telemáticas, con el fin de generar documentos políticos. Estos documentos serán enviados a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá aprobar o rechazar estos documentos.

GRUPO DE TRABAJO INSTITUCIONAL

Artículo 70

El grupo de trabajo institucional lo formaran todos los cargos públicos de EA, y estará dirigido por la Secretaria de Relaciones Institucionales.

Este grupo de trabajo tendrá como objetivo la coordinación entre los distintos cargos institucionales de EA que estén representando a EA o sus alianzas políticas en los diferentes niveles institucionales (local, territorial, nacional o internacional).

El grupo de trabajo institucional se reunirá a solicitud de la Secretaria de Relaciones Institucionales, quien fijará el orden del día, los turnos de intervención y podrá cursar invitaciones a quien desee más allá de los miembros del grupo de trabajo. Los cargos públicos deberán acudir a la convocatoria salvo por fuerza mayor.

TÍTULO III.

de Los Cargos Públicos

Artículo 71

Son Cargos Públicos de EA aquellas personas, afiliadas o no afiliadas, que o bien han sido elegidas en listas electorales presentadas conformadas o apoyadas por EA o las alianzas políticas de las que EA forme parte o bien han sido propuestas por el Partido para desempeñar cargos de designación política en una institución pública, organismo o empresa dependiente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

Artículo 72

Son derechos de los Cargos Públicos:

- a)** Representar públicamente a EA en la institución en la que desarrollen su actividad.
- b)** Ser respaldados en el desempeño de sus funciones, acorde con los postulados del partido, por parte de EA.
- c)** Recibir información de todas las decisiones o informes que les afecten.
- d)** Participar con voz en todas las asambleas o reuniones del partido donde se vayan a debatir o acordar temas que tengan relación directa con su actividad
- e)** Recibir asistencia técnica y soporte de la Organización para el desarrollo de su actividad, incluida la asistencia jurídica en los problemas que se deriven directamente del ejercicio de su cargo siempre y cuando este haya sido acorde con los postulados del partido.

Artículo 73

Son deberes de los Cargos Públicos:

- a)** Suscribir y cumplir el Código Ético del Partido.
- b)** Mantener una actitud leal y de compromiso con EA y con las alianzas políticas de las que pueda formar parte el partido, cumpliendo las tareas propias del cargo de acuerdo con el reparto de funciones de su grupo institucional y con las indicaciones de su organización correspondiente.
- c)** Informar periódica y puntualmente de su actuación a la organización correspondiente del Partido, a solicitud de la misma o por voluntad propia. Así mismo, cuando su función lo requiera, llevar a cabo dicha labor de información a la ciudadanía en general.
- d)** Asistir a las asambleas y reuniones del Partido y de las alianzas políticas de las que pueda formar parte EA que tengan relación directa con su actividad. Así mismo, acudir, salvo causa justificada, a los actos públicos convocados por el Partido, especialmente a aquellos actos nacionales de tradición histórica como el Aberri Eguna o el Alkartasun Eguna.
- e)** Respetar y cumplir el régimen económico fijado en la Carta Financiera de EA.
- f)** Poner el cargo a disposición del órgano del Partido que reglamentaria y organizativamente corresponda, o bien del órgano que lo designó como candidato/ao del/la responsable de su nombramiento, cuando éstos lo soliciten de forma acordada y motivada.
- g)** El cumplimiento de los deberes reflejados en los apartados anteriores en los supuestos en los que los cargos públicos no sean afiliados/as, se garantizará mediante la formalización de un documento suscrito por el cargo público en el que éste se comprometa al cumplimiento fiel de los mismos.

TÍTULO IV.

régimen disciplinario

Artículo 74

Constituyen infracciones disciplinarias las acciones y omisiones contrarias a los Estatutos y a los Reglamentos imputables a la afiliación, a los cargos públicos e internos del partido.

Artículo 75

Las faltas o infracciones cometidas se clasificarán, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 76

Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los 6 meses.
- b) Las graves a los 2 años.
- c) Las muy graves a los 4 años.

El cómputo de los plazos comenzará en el momento en el que el órgano competente tenga conocimiento de la misma. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

Artículo 77

El Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinario determinará las conductas que serán consideradas como faltas leves, graves y muy graves. En todo caso, y sin perjuicio de las establecidas en el reglamento de derechos, deberes y procedimiento disciplinario, se considerarán faltas muy graves que supondrán la pérdida de condición de afiliado/a de EA:

- a) Transgredir el Código Ético de EA o el de las alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido.
- b) Contravenir la estrategia del Partido, o la de las alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo público o interno.
- c) Suscribir o apoyar una moción de censura, o bien negarse a respaldarla, en contra del acuerdo expresamente adoptado por el órgano competente del Partido o de las alianzas políticas de las que pueda formar parte EA.
- d) Adherirse y/o formalizar un pacto de gobierno sin acuerdo expreso de la Asamblea Nacional o del órgano competente de las alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido.
- e) Realizar manifestaciones públicas que dañen la imagen y la credibilidad del Partido, o de las alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido en general o de cualquiera de sus órganos.
- f) Integrarse en la lista electoral de otro partido o coalición electoral sin la preceptiva autorización.
- g) Abandonar el Grupo del Partido o de las alianzas políticas de las que pueda formar parte EA en cualquier Institución, permaneciendo en la misma.
- h) Realizar actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, para otras formaciones políticas cuando ea, o las alianzas políticas de las que forma parte, concurren al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales y políticos de EA.
- i) En su condición de cargo público o de designación, pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los de EA o sus alianzas políticas cualquiera que fuera su ámbito, sin la aprobación previa del órgano competente del partido.
- j) Integrarse oficialmente una persona afiliada, en la lista electoral de otro partido o ser designado por otro partido como cargo tanto público como en cualquier, empresa pública, fundación o ente dependiente de la administración pública, sin la aprobación del órgano competente del partido
- k) No satisfacer las aportaciones que como cargo público, en representación o por designación del Partido, estén reglamentariamente establecidas, tras haber sido requerido para abonar las mismas.
- l) Desobedecer gravemente las directrices de los órganos competentes del Partido, o de las alianzas políticas de las que pueda formar parte el Partido, en el desempeño de un cargo.

Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Ejecutiva Nacional cuando se produzcan las mencionadas faltas muy graves hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliado o afiliada. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario

Artículo 78

La comisión de una falta leve se sancionará con una amonestación por escrito.

La comisión de una falta grave podrá implicar la imposición de una sanción máxima, según las circunstancias y atendiendo a la gravedad de la falta, de suspensión de afiliación por un periodo máximo de un año.

La comisión de una falta muy grave será sancionada con la suspensión de afiliación por un periodo no inferior a un año y un máximo de cuatro o con la expulsión del Partido.

La suspensión y la expulsión implicarán la obligación de abandonar los cargos públicos y orgánicos que la persona sancionada ocupe y la inhabilitación para desempeñar cargos tanto en el seno del Partido como en representación de éste durante el periodo de la suspensión.

Artículo 79

Cuando la persona que ocupa un cargo público o interno sea denunciada o imputada por un delito, deberá poner el cargo a disposición del Partido para que la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Comisión de Garantías, determine tras oír a la Organización Local de la que forma parte y al citado cargo público, si debe cesar temporalmente su actividad política hasta que la justicia establezca si es inocente o culpable.

Artículo 80

Los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves, graves y muy graves serán incoados por la Ejecutiva Nacional. A tal efecto, este órgano designará entre las personas afiliadas un/a instructor/a que procederá a instruirlo en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Las resoluciones en materia disciplinaria serán recurribles ante la Comisión de Garantías.

Si quien instruya el expediente disciplinario formara parte de la Ejecutiva Nacional no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos y resoluciones que haya de tomar la Ejecutiva Nacional a la hora de la resolución del expediente disciplinario.

El procedimiento sancionador, así como la tipificación de las faltas y sanciones, serán únicos para todo el partido y su aprobación o modificación corresponderá a Asamblea Nacional.

En todo caso, la expulsión y el resto de medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a la afiliación sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios,

en los que se garantice a las personas afectadas el derecho a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídas con carácter previo a la adopción de las mismas y el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado.

Artículo 81

Contra las resoluciones de la Ejecutiva Nacional en materia disciplinaria podrán recurrir los/as afectados/as por la misma en el plazo de treinta días ante la Comisión de Garantías, que deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías sólo cabrá recurso ante la justicia ordinaria.

TITULO V.

gazte abertzaleak

Artículo 82

Gazte Abertzaleak es la organización juvenil de EA. Las relaciones entre Gazte Abertzaleak y Eusko Alkartasuna se rigen por el protocolo de relaciones aprobado por ambas organizaciones. Todas las personas afiliadas de EA menores de 30 años serán miembros de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de que en la organización juvenil haya miembros que no sean afiliados/as de EA según lo dispuesto en el protocolo de relaciones entre EA y Gazte Abertzaleak.

Gazte Abertzaleak hace suyo el ideario político de EA, comparte sus valores y se compromete a impulsarlos en el ámbito juvenil, siendo su principal función la formación de su militancia y la elaboración y dirección de las políticas de juventud de EA.

La persona Coordinadora o responsable de Gazte Abertzaleak en cada nivel organizativo será miembro nato/a del respectivo órgano del Partido.

TITULO VI.

carta financiera

Artículo 83

EA podrá adquirir, disponer, administrar, arrendar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 84

La actuación económico-financiera del Partido se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por la normativa de aplicación, y por lo que disponen los presentes Estatutos. Asimismo EA dispone de una carta financiera que regula la utilización de los medios económicos del partido.

Artículo 85

Constituirán el Patrimonio de EA todos los bienes y derechos que le pertenecen y los que pudiera adquirir por cualquier título en el futuro.

La expulsión o baja de afiliación, o la desaparición o disolución de organizaciones del Partido, no conferirán derecho a reembolso de cuotas, aportaciones o divisiones del Patrimonio, que es de la exclusiva titularidad del Partido.

Artículo 86

Los Recursos económicos de EA estará constituida por:

- a) El patrimonio del Partido.
- b) Las cuotas de los/las afiliados/as, sean reglamentarias o voluntarias.
- c) Los rendimientos de su patrimonio, así como de las actividades propias del Partido.
- d) Las donaciones legales, herencias y subvenciones que reciba.

- e) Las asignaciones que reglamentariamente sean aplicables a los cargos públicos y Grupos Parlamentarios, Junteros o Municipales.
- f) Las subvenciones oficiales e ingresos devengados por la presencia institucional del Partido.
- g) La financiación pública de los Partidos, coaliciones o alianzas políticas de las que forme parte el Partido.
- h) Otros ingresos legales.
- i) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten

Artículo 87

La cuota individual constituye la aportación ordinaria de la afiliación al sostenimiento económico de EA.

Artículo 88

El /la Secretario/a de Finanzas y Acción Electoral de EA nombrará a la persona responsable económico-financiera.

Serán funciones de la persona responsable económico-financiera:

- a) La formulación y elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La gestión de los ingresos que correspondan a EUSKO ALKARTASUNA, tanto de ingresos públicos como privados.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos
- d) Cualquier otra función que le otorgue la Secretaría de Finanzas y Acción electoral.

Artículo 89

Todos los cargos públicos de EA, electos o designados, estarán obligados a participar en la financiación del Partido en la forma que se determine reglamentariamente

Artículo 90

La contratación de personal laboral, en cualquier nivel organizativo del Partido, se regirá por las normas que establezca la legislación laboral vigente y deberá contar siempre con la aprobación de la Ejecutiva Nacional, previo informe de la Secretaría competente

Se informará de las vacantes y contrataciones a la Asamblea Nacional.

La estructura técnica administrativa de EA podrá realizar trabajos para las alianzas políticas de las que forme parte si así se le encomienda con motivo de campañas electorales o actividades puntuales o campañas promovidas por la coalición o alianzas electorales de las que forme el Partido, de duración determinada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Ningún cargo orgánico podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A fin de evitar la acumulación de cargos, reglamentariamente se determinará el Régimen de Incompatibilidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La Secretaría General o en su caso, en quien delegue, es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los tratamientos y ficheros de datos personales responsabilidad del partido, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento del Partido, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Adoptará las medidas técnicas y organizativas para dar para el cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, o normativa que las sustituya. Asimismo, será competente para el nombramiento del “Delegado de Protección de Datos” y le dotará de los medios y recursos precisos para el ejercicio de su labor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El 13º Congreso Nacional Ordinario delega en la Ejecutiva Nacional cualquier acuerdo, acto, tramitación o gestión que deba adoptarse para la completa adaptación de los Estatutos, y su correspondiente registro ante la autoridad competente, a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económica-financiera de los partidos políticos, o a cualquier otra norma que resulte de aplicación a EA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán desarrollados, al menos, por las siguientes normas, planes o reglamentos, que se presentaran para su aprobación o revisión:

Reglamento Nacional de Organización.

Reglamento de Derechos, Deberes y Procedimiento Disciplinar.

Reglamento de Incompatibilidades.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos de plazos de estos Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todas aquellas normas, reglamentos o disposiciones que entren en colisión con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

